



Medellín, 10 de enero de 2023

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2023-1

OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos tipo motocicleta que hacen parte del parque automotor de los diferentes clientes de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU.

RESPUESTAS A OBSERVACIÓNES PRESENTADAS

ASUNTO: Respuesta observaciones presentadas al proceso de Solicitud privada de oferta – SPVA 2023-1.

ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S.

En aplicación del acuerdo 090 de 2019, por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU, me permito brindar respuesta a las observaciones realizadas dentro del término establecido para ello y conforme a los lineamientos de la precitada norma, de la siguiente manera:

OBSERVACION 1:

Diesel Electronic S.A.S

NIT 900.080.037-9



Medellín, 05 de enero de 2023

Señores:

Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU

REF: Solicitud Privada de Oferta SPVA 2023-1 ASUNTO: Observaciones al pliego de condiciones.

EDWIN LEON ECHAVARRIA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S. con nit 900080037-9 con dirección CL 10 CR 56 45, me permito respetuosamente, formular observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al pliego de condiciones en las generalidades se establece:

En este procedimiento de Solicitud Privada de Oferta solo estarán habilitados para participar aquellos oferentes que sean invitados formalmente al proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Contratación de la entidad y en el Acuerdo 103 de 2021.

Teniendo en cuenta que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU no está sometida al estatuto general de contratación pública, si se encuentra sometido a los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, según el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Por tanto, entendiendo que son regidas por los principios de la función administrativa y gestión fiscal, partiremos que la entidad debe velar por la igualdad como derecho constitucional y principio que tiene estrecha relación con la libre concurrencia que permite







en la contratación garantizar la participación a todos los en mismas condiciones, generando idénticas condiciones con respecto de los demás oferentes, sin establecer cláusulas discriminatorias, llevando a cabo los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consegrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

De acuerdo a lo anterior, la Entidad debe garantizar el cumplimiento de los principios, estos también establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leves especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por consiguiente, llevando al caso en concreto, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones "solo estarán habilitados para participar aquellos oferentes que sean invitados formalmente al proceso", la Entidad debe velar por el cumplimiento de los principios estipulados, generando oportunidad en quienes están interesados en participar, siendo ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S. un proveedor que está inscrito en la página de la ESU tal como lo estipulan, con la capacidad del llevar a cabo la ejecución de este proceso, por lo que se solicita no faltar a ningún principio o derecho al restringir la participación a ciertos oferentes, al no garantizar el cumplimiento de lo antes ya mencionado, es importante resaltar además que en virtud del principio de igualdad la Corte Constitucional indicó:

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto-persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que en virtud de este principio los interesados en participar en un proceso de selección deben encontrarse en igualdad de condiciones, toda vez que respetando lo estipulado en el manual y guía de como participar en los procesos, llevando a cabo los pasos indicados para estar como proveedores, se deben tener en cuenta los interesados en los procesos al cumplir con dichos requisitos, que al tener usuario como lo solicita el manual, este proveedor cumple con las condiciones técnicas, financieras y de experiencia que estipula el pliego de condiciones, resaltando además que, se cuenta con experiencia igual al objeto con la entidad y los procesos realizados se han llevado a cabalidad con los mejores resultados.

Solicitamos respetuosamente,

PETICIONES

 Invitar formalmente a ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S. con nit 900080037-9 a participar en el proceso Solicitud Privada de Oferta SPVA 2023-1.

Atentamente,

V

EDWIN LEON ECHAVARRIA GONZALEZ C.C 71.785.002 de Medellín Representante legal.









Respuesta 1:

Conforme a la observación presentada por el ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S con nit 900080037-9, le informamos lo siguiente:

El Artículo 14, de la Ley 1150, determina: "DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Lo anterior es ratificado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.24. del Decreto 1082 de 2015, que estipula "Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original).

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, en competencia con el sector privado y público que tiene como objeto "Brindar soluciones integrales de seguridad, tecnología, servicios de redes y telecomunicaciones, logística, gestión urbana y del riesgo a entidades del orden nacional e internacional, a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación intersectorial y actividades permitidas por la ley, para contribuir a la transformación social, la innovación, la investigación, el desarrollo económico y ambiental de las ciudades y territorios".

Teniendo en cuenta lo anterior, y las calidades y cualidades de la ESU, la Entidad cuenta con su propio Reglamento de Contratación (Acuerdo 090 de 2019), el cual en su Artículo 22 estipula "Artículo 22. Procedimiento de Solicitud Privada de Oferta. La Solicitud Privada de Oferta se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros y en los pliegos de condiciones podrán determinarse los plazos mínimos para surtir el proceso de contratación:

a) <u>La Solicitud Privada de Oferta</u> será publicada en el portal de contratación de la Entidad y enviada mediante correo electrónico a los oferentes a invitar (Mínimo cuatro (4) proveedores). Con autorización del Comité Asesor de Contratación, se podrá invitar a menos de cuatro (4) proveedores y se dejará constancia de su justificación. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en participar por un término mínimo de veinticuatro (24) horas, que iniciarán a contarse a partir de la hora exacta de publicación y se cumplirán a la misma hora del día hábil siguiente".







A su vez, la Junta Directiva por medio del Acuerdo N° 103, como regulador del proceso contractual acordó lo siguiente: "Por el cual se interpreta con autoridad las expresiones contenidas en los literales a y b del Art. 22 del Reglamento de Contratación, según en las cuales en su mismo orden las solicitudes privadas de oferta "(...) será publicada en el portal de contratación de la Entidad y en viada mediante correo electrónico a los oferentes invitados" y el literal b "(Los interesados en participar en la Solicitud Privad de Oferta", las únicas empresas a participar serán las invitadas formalmente en el proceso de selección".

Por lo anteriormente expuesto, si bien es cierto que la ESU dando cumplimiento a su Reglamento de Contratación, por vía de la <u>Solitud Privada de Oferta</u> invita a los proveedores a participar del proceso de selección, también lo es que, con ello no está incumpliendo o vulnerando los principios de la Función Pública, toda vez que, les respeta a los invitados el debido proceso en la participación. Además, no se encuentra la Empresa sometida a los procesos de selección establecidos en el estatuto general de la contratación pública, como lo es la licitación.

OBSERVACION 2:



Licitar Secop < licitacionesinfo6@gmail.com>



CC: Propuestas ESU



Mié 04/01/2023 16:53

Buenas tardes Sra Leidy espero esté muy bien, solicitamos su colaboración en cuanto a que nos aclare si dentro de la propuesta debemos de presentar cada una de los anexos de mano de obra y repuestos de cada una de las marcas (precios), o esto es solo informativo? pues tengo entendido que el proceso se adjudicará y estos son los precios por los cuales se cobrarán los servicios.

También para que nos aclare si se debe de solicitar una Garantía de Seriedad para poder participar en el proceso, pues en ningún lado hablan de pólizas, solo hasta la adjudicación.

Agradezco en lo que nos pueda colaborar en cuanto a estas dudas que tenemos.

Muchas gracias

Respuesta 2:

En el pliego de condiciones en el numeral 3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCESO, en el cual se detalla lo siguiente:

El valor que se reconocerá por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos es el contenido en el listado de repuestos que se encuentra en el anexo de tempario de precios de repuestos.

Es decir, los proponentes que se presenten al proceso deben estar sujetos al valor del tempario que se relaciona en los anexos del 6 al 14.

En el proceso 2023-1 se detalla las garantías únicas exigidas.







3.1. Garantías Comerciales:

Los equipos o elementos suministrados deberán contar con garantía ante el fabricante y tendrá que ser el contratista que realice la gestión de la misma en caso de ser necesario.

3.2. Garantía contractual:

El Contratista se obliga a constituir a favor de <u>"LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN</u>", una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un VALOR BASE INICIAL para efectos de expedición de pólizas de Quinientos (500) SMMLV. En todo caso si durante la ejecución de las órdenes de servicio derivadas del contrato, se agotara la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condición.

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento:	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio / bienes y/o equipos	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: (si aplica)	10%	con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual:	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor no exceda de (1.500) SMMLV	Su vigencia será igual al plazo del contrato.







OBSERVACION 3:



Medellín, 04 de enero de 2023

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Carrera 48 #20 -114 Torre 3 Piso 5 Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río Medellín - Colombia

REFERENCIA:

Observación al PLIEGO DE CONDICIONES SPVA Solicitud Privada de Oferta SPVA 2023-1

Yo, CARLOS ANDRES PINEDA OSORIO identificado con la Cedula de Ciudadanía 71.730.094 y como Representante Legal de la Empresa GREENMOBI S.A.S. Identificada con el N.I.T: 901.491.402-1 como invitados e interesados en participar en el proceso de Solicitud Privada de Oferta SOVA 2023-1, solicitamos a la entidad amablemente que sean modificados los siguientes requerimientos financieros:

Indicador de	Pasivo Total	Menor o igual a 0,66
Endeudamiento	Activo Total	
		Mayor o igual a \$357.694.302
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	

Ya que para poder participar es necesario que el requerimiento sea de la siguiente manera:

Indicador de	Pasivo Total	Menor o igual a 0,99
Endeudamiento	Activo Total	
		Mayor o igual a \$210.000.000
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	

Al modificar los indicadores de acuerdo a nuestra solicitud en ningún momento se estarían limitando el proceso, por el contrario, da apertura al proceso permitiendo la pluralidad de oferentes que como ustedes mismos indican "No obstante podrán enviar propuesta aquellos interesados que cumplan las condiciones requeridas por la

Agradecemos de su atención y pronta respuesta.

Respuesta 3:

Acorde a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato."

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1510 de 2013 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. 1

La ESU, respetuosa de la buena interpretación de la macroeconomía colombiana, exige en el pliego de requisitos habilitantes unos indicadores con coherencia financiera con relación directa con desenvolvimiento de la economía actual de Colombia









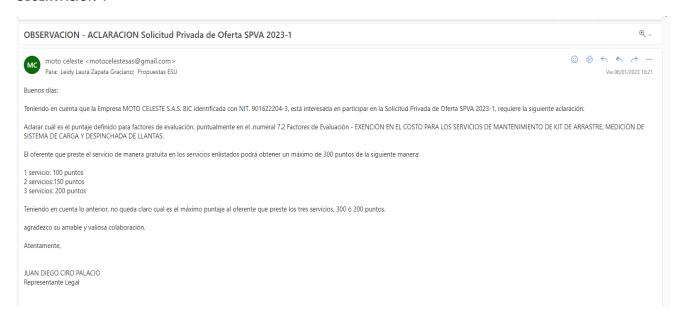
Estos son algunos de los mas importantes y que nos permite analizar la capacidad financiera de los proponentes.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total: Este indicador busca evaluar la estructura de financiamiento del proponente, o cuanto del activo se encuentra financiado respecto obligaciones de corto y largo plazo.

Capital de trabajo Activo corriente - Pasivo corriente: Este indicador refleja la capacidad operativa del proponente en el corto plazo, es decir el remanente o saldo resultante de atender sus obligaciones de corto plazo, con sus activos de corto plazo si los liquidará. Entre más amplia sea esta brecha se considera con mayor capacidad de responder a sus obligaciones.

Por lo anterior no es posible realizar el cambio en los indicadores financiero debido al impacto que genera en el proceso.

OBSERVACIÓN 4



Respuesta 4:

El puntaje correspondiente al servicio de **EXENCIÓN EN EL COSTO PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE KIT DE ARRASTRE, MEDICIÓN DE SISTEMA DE CARGA, Y DESPINCHADA DE LLANTAS**, es de 200 tal y como lo indica la tabla de valores de evaluación.

FACTOR	PUNTOS ASIGNADOS
Certificaciones de distribuidor autorizado de las	150
diferentes partes y repuestos que se requieren	
Puestos de trabajo adicionales	150
Exención en el costo para los servicios de mantenimiento de kit de arrastre, medición de sistema de carga, y despinchada de llantas.	200
TOTAL PUNTAJE	500

Comité evaluador.

